



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

*"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"*



**RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 150 - 2023-GRU-ORA**

Pucallpa, 10 NOV. 2023

**VISTOS:** El INFORME N° 0074-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 03 de noviembre del 2023, N° 0073-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 03 de noviembre del 2023, N° 0024-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 11 de abril del 2023, N° 0033-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 24 de abril del 2023, N° 0025-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 11 de abril del 2023, N° 0064-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 02 de octubre del 2023, N° 0063-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 02 de octubre del 2023, N° 0068-2023-GRU-ORA-OGP/JMRCH de fecha 31 de octubre del 2023, OFICIO N° 1121-2023-GRU-ORA-OGP, de fecha 06 de noviembre del 2023, INFORME N° 153 de fecha 10 de noviembre del 2023-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 10 de noviembre del 2023, INFORME N° 6621-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 07 de noviembre del 2023 y demás documentos que acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Administración Pública, es la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante OFICIO N° 1013-2023-GRU-ORA-OGP, y OFICIO N° 1121-2023-GRU-ORA-OGP, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, se dirige al Gerente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y/o trancas de ex servidores CAS que laboraron en ejercicios anteriores en la entidad bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulada por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Artículo 25° de la acotada Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerados, su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada;

Que, en principio, corresponde determinar el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y sus demás modificatorias; ha definido legislativamente como una modalidad especial propia del Derecho Administrativo y privativa del Estado que no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

*"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"*



Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en su artículo 6°, literal f) señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, al respecto, el numeral 4) del Artículo 8°, del citado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad;

Que, así el numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento CAS, señala: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Artículo 8° del acotado Reglamento CAS, señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, asimismo, debemos indicar que mediante **Ley N° 29849**, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, otorga Derechos Laborales a los servidores del estado, en su inciso f) del Artículo 6° establece: "**El Contrato Administrativo de Servicios, otorga al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**". A partir de la vigencia de la citada **Ley N° 29849**, el cálculo de la compensación por vacaciones trucas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, siendo ello así, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente;

Que, por otro lado, el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible el pago de vacaciones trucas si el servidor aún tiene vínculo laboral vigente con la entidad.

Que, en ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de **vacaciones trucas**, cálculo que deberá hacerse bajo el 100% de su remuneración. Asimismo, si el contrato concluye después del año de servicios sin que el trabajador haya hecho efectivo el respectivo descanso, éste percibirá el pago correspondiente a **vacaciones no gozadas** por cada año de servicios cumplido;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el ente rector en Sistema Administrativa en Gestión de Recursos Humanos-SERVIR, a través del **INFORME TECNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC**, se ha pronunciado sobre el pago de vacaciones no gozadas en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, expresando en el numeral 3.1 de sus conclusiones: "**El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado**





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



*"Fino de la Unidad la Paz y el Desarrollo"*

por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos"; Asimismo, en el **INFORME TÉCNICO N° 726-2022-SERVIR/GPGSC**, emitido por la misma autoridad, ha concluido en el numeral 3.2: *"El régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor"*;

Que, como se advierte de los precitados informes, al momento del cese del servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas o vacaciones trucas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago;

Que, efectuando la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, se puede corroborar que las personas descritas en la relación de pago adjunto, son ex servidores que fueron contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, y que al momento de producirse el cese no gozaron de sus vacaciones, siendo que en la actualidad no mantienen vínculo laboral con la entidad, razón por la cual corresponde reconocerles el derecho al pago de vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, siendo ello así, el Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, mediante **INFORME N° 153-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL**, de fecha 10 de noviembre del 2023, concluye: **RECONOCER** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas, **S/15,618.18 (Quince Mil Seiscientos Dieciocho y 18/100 Soles)** monto que incluye la carga social de Essalud, a favor de 08 ex servidores CAS, cuya relación se anexa a la presente resolución;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, el Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali emite el **INFORME N° 6621-2023-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 07 de noviembre del 2023, concluyendo que existe disponibilidad presupuestal para financiar el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas de ex servidores CAS, por lo que procedió al registro y aprobación de la certificación presupuestal por la suma total de **S/ 15,741.18 Soles**, el cual estará afectada a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008014 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008025, ambas aprobados con fecha 07 de noviembre del 2023;

Que, conforme la documentación que obran en autos, se advierte varios expedientes acumulados de pagos por vacaciones no gozadas y/o trucas de ex trabajadores CAS, los mismos que según su naturaleza económica guardan relación entre sí, por lo que, resulta necesario aplicar el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (T.U.O) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el Artículo 149° de la citada ley, que dispone, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de acuerdo al numeral 161.1 del Art. 161° del acotado T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: sólo se puede organizar un único Expediente para la solución de un mismo caso, por lo que, a los presentes actuados se adjuntan y acumulan al Expediente N° 00908082;

Que, en ese sentido, y conforme a las disposiciones contenidas en las normas antes mencionadas, resulta factible expedir el acto administrativo que disponga el pago de vacaciones no gozadas y/o trucas a favor de 08 ex servidores contratados (as) bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) regulados el Decreto Legislativo N° 1057, cuya relación se anexa a la presente resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en virtud de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR; de fecha 08 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GRU-GR, de





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



*"Fino de la Unidad la Paz y el Desarrollo"*

fecha 03 de enero del 2023, y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Gestión de las Personas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas, por el importe total de **S/15,618.18 (Quince Mil Seiscientos Dieciocho y 18/100 Soles)** monto que incluye la carga social de Essalud, a favor de los ex servidores (as) contratados (as) bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, cuyos montos serán distribuidos conforme al siguiente detalle:

	APellidos y Nombres	COMPENSACION VACACIONAL Y/O TRUNCAS	ESSALUD	TOTAL
1	KERLY NADEYDA BARDALES PEZO	S/933.33	S/92.25	S/1,025.58
2	BRENDA JUDITH VILLANUEVA CABRERA	S/933.33	S/92.25	S/1,025.58
3	ZEDAILA ALI ZEVALLOS DIEGO	S/2,359.82	S/200.00	S/2,559.82
4	MONICA PILAR FASABI SORIA	S/341.67	S/92.25	S/433.92
5	CHOTA RIOS LIDEMBERG	S/3,455.45	S/200.00	S/3,655.45
6	RODRIGO JAIR RODRIGUEZ VASQUEZ	S/933.33	S/92.25	S/1,025.58
7	KARLOS FRANCISCO ANTONIO GONZALES RUIZ	S/933.33	S/92.25	S/1,025.58
8	ROBERTO LOPEZ CAHUAZA	S/4,666.67	S/200.00	S/4,866.67
	<b>TOTAL</b>	<b>S/14,556.93</b>	<b>S/1,061.25</b>	<b>S/15,618.18</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a las Oficinas de Gestión de las Personas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás áreas competentes, dar efectivo cumplimiento al pago de las obligaciones reconocidas mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, el egreso que origine la presente Resolución, este conforme al marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, el cual estará afectada a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008014 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000008025, ambas aprobados con fecha 07 de noviembre del 2023;

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a los interesados (as) y a la Oficina de Gestión de las Personas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CFC. Alcides Saromo Domínguez  
 DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

